

ner en acuerdo la fecha asignada á la salida del tren de Allaton en este affidavit con la que señaló Schackelford.

Bien que si no faltan impudentemente á la verdad los dos testigos, como lo cree el que suscribe, es mas inverosímil lo que dice Schackelford que lo que refiere Hite sobre dicho punto.

Pero en cuanto á lo demas, parece que entraron en competencia los dos para poner á prueba la credulidad de quienes leyeran sus affidavits.

¿No es en efecto, una burla al sentido comun pretender que ciento noventa carros con otros tantos conductores por lo ménos, y mil quinientas mulas y mil novecientas pacas de algodón desaparecieron como por encanto sin que se sepa lo que se hizo del tren y su cargamento, y sin que sus conductores dieran testimonio del suceso, ni los que sufrieron tan enorme pérdida, hicieran gestion alguna para obtener pruebas y documentos fehacientes del suceso?

Dice Hite que el tren pasó del territorio de los Estados Unidos al de México á cosa de diez millas arriba de Brownsville sin designar el punto para que no se extrañe que no se exhiba la guía ó documento aduanal que se debió recabar en alguna de las aduanas fronterizas y para que si la defensa presentaba constancias de que en ninguna de esas aduanas se expidió tal guía pueda decirse que el tren no tocó en ninguna de ellas.

Para poner Hite en acuerdo sus dos affidavits, dice que luego que hubo despachado de Allaton el algodón de Weil dejó el servicio de este y se trasladó á Matamoros á ocuparse de sus propios negocios como contratista; pero como era necesario para dar peso á su testimonio que apareciera haber presenciado el paso del tren al territorio mexicana-

no, dice que sus negocios lo llevaron en Setiembre de 1864 precisamente al punto y en la fecha en que esto debió verificarse, segun el cómputo que hace de la distancia recorrida por el tren desde Mayo en que segun él salió de Allaton y por cierto que ni este cómputo ha tenido acierto, porque ó recorrió el tren ocho millas diarias y le hubieran bastado ochenta y siete para llegar al punto donde lo colocó á principios de Setiembre, y entónces habria salido de Allaton á mediados de Junio ó si salió á principios de Mayo, como Hite dice debió llegar á ese punto en Julio, á ménos que solo hiciera cinco millas poco mas ó ménos al dia. De todos modos hace andar muy despacio al tren.

Añade que nada esto habia dicho ántes, contentándose con decir que conocia Weil, porque cuando suscribió su primer affidavit ni Weil ni su apoderado estaba presente, y él no supo sobre qué puntos se deseaba su testimonio.

Esta explicacion hace innecesario tachar al testigo que la dá. Si su multiplicada ingerencia en las pruebas no lo hicieran suficientemente sospechoso bastaría para rechazar su testiunio la franqueza con que declara que si ántes no lo dió mas favorable á las pretensiones del reclamante fué porque no se le dijo que era lo que se queria que declarase.

Si como dice el general Herron, abonando la veracidad de Hite, ha tenido ántes de este individuo un alto concepto no puede ser igual el que formen quienes vean y comparen sus affidavits, en este caso.

Con razon han creído necesario los que pretenden dar peso al testimonio de Hite, buscar testigos que le abonen y ademas de procurarse el del general mencionado acudie-

ron con el mismo objeto á Mr. Wbster K. Canajon y todavía en 13 de Abril de 1872 presentaron otro affidavit con igual fin (El de Ednund J. Davis 26)

Tenemos pues que se han presentado en apoyo de esta reclamacion los siguientes affidavits:

1. De Daniel Tailor, 6.
2. De J. Opsborn, 7.
3. De George D. Hite, 8.
4. De Emile Landner, 10.
5. Otro de G. D. Hite, abonando el testimonio de Landner, 10.
6. De Andrew J. Mc. Cullock, 10.
7. Otro de G. D. Hite abonando el testimonio de Mc Cullock, 10,
8. Otro affidavit de G. D. Hite, 10.
9. De John J. Justice, 12.
10. De John M. Martin, 9.
11. De E. North Cullon, 20.
12. De Alfonso Cazabat, 20.
13. De William B. Hyman, 20.
14. De Samuel B. Shackelford, 21.
15. De J. H. Hardy, abonando el testimonio de Shackelford, 21.
16. De M. Rosenthal, 23.
17. De Eduard Weil. 23.
18. De David Goodman, 23.
19. De Alexander Marks, 23.
20. Otro de George D. Hite, 23.

21. Del general Herron abonando al testimonio de Hite, 23.

22. De F. Canajon con el mismo objeto, 23.

23. De Edmund J. Davis con igual fin, 29.

Bon razon al Sr. Wadsworth le han parecido muchos los testigos cuyos affidavits se hallan en el expediente y probablemente habia entre ellos algunos respetables; pero queda por asignar cuáles lo son y qué es lo que atestiguan.

Taylor, Obsborn, Hite en su primer affidavit, Carab y Hyman dicen solamente haber sabido que Weil sufrió grandes pérdidas en México.

Cullon, Rosenthal, Edward, Weil, Goodman y Marek, solamente hablan de la ciudadanía del reclamante.

Hite, en su segundo y tercer affidavit, Hardy, Herron, Canajon y Davis no hacen mas que manifestar el buen concepto que tenian de otros testigos, siendo de notar que Hite abona á Landner y Mc. Cullock, y á él lo abonan á su vez los tres ántes mencionados.

Landner, Mc. Cullock y Hite, en su cuarto affidavit, solo refieren haber sabido de oídas la captura del algodón de Weil sin precisar ni la fecha en que ocurrió.

Quedan, pues, como pretendidos testigos de tal captura, Justice que dice haber sido el capataz (master) del tren que llevaba el algodón, aunque sin designar al dueño del mismo tren ni dar pormenor alguno; Martin que no explica cómo acertó hallarse en el incógnito lugar en que aquella se verificó, y Schackelford, que por sus funciones de agente de los confederados, no solo recorrió mas de sete-

cientas millas desde Allaton, Texas, hasta el lugar de la captura, de principios de Setiembre de 1864 á un dia entre el 10 y el 24 del mismo mes y año, sino que hizo que un tren dizque de 190 carros, hiciera ese trayecto en igual espacio de tiempo.

Por último, Hite que no presenci6 el embargo sino solo el paso del tren por el rio en un punto sin nombre.

Hé aquí, pues, que quedan reducidos á cuatro los testigos que refieren, aunque sin los detalles mas importantes, los hechos en que se ha intentado fundar esta reclamacion.

Al testigo Justice, si no le abona su nombre, nada hay que lo haga merecer la calificacion de respetable.

Martin no da la razon de su dicho; tampoco es persona de credibilidad abonada.

Shackelford y Hite se contradicen y no explican satisfactoriamente su bilocuidad.

Pero aun suponiendo que nada hubiese de vago, inverosímil é incoherente en las declaraciones de estos cuatro individuos, ¿seria imposible que absolutamente no hubiese ocurrido el suceso que en ellos se refiere?

¿No han podido irse obteniendo esas declaraciones sucesivamente, como aparece haberse obtenido la de Hite, acomodándola á la mira de los interesados en la reclamacion? Mas todavía. ¿Hubiera sido imposible á estos especuladores procurarse affidavits, no ya de cuatro individuos sino de mayor número mas precisos, mas detallados y mas bien relacionados entre sí, con solo que hubiesen dado ú ofrecido algunas renumeraciones á los declarantes y repartido á cada uno su papel en el suceso en que habian de figurar?

Pero no puede atribuirse á torpeza el que no hayan procedido así, pues por lo contrario para el éxito de la especulacion les importaba no proporcionar una base para la defensa designando el lugar del suceso y á la persona que intervino en él como autoridad.

Fuera de lo conducente á ese objeto no se han preocupado de la inverosimilitud de las circunstancias referidas en los affidavits ni de la monstruosidad de importancia atribuida á la supuesta injuria.

Si se hubieran contentado con suponer la confiscacion de cien pacas de algod6n, cargadas en ocho ó diez carros podrian esperar que álguien creyera en ella, admitiendo la posibilidad aunque muy remota, de que el suceso hubiera pasado desapercibido, no solamente para los vecinos del lugar en que se pretendiera haber ocurrido, sino aun para la persona que hubiese resentido la pérdida, supuesto que nada hiciera desde luego para recabar pruebas de ella.

Mas cuando se quiere dar tan colosales proporciones á la especulacion intentada, que por medio de ella se busca una ganancia de cerca de medio mill6n de pesos, (con los réditos pedidos sobre el valor del algod6n), es admirable la audacia de los que se han atrevido á esperar que un tribunal compuesto de personas tan ilustradas, como las elegidas por los dos gobiernos para un encargo de ilimitada confianza se diera por satisfecha con cuatro affidavits plagados de notorias falsedades vagos hasta lo sumo en los puntos mas esenciales.

Esto solo se explica por la facilidad con que han solido tener éxito en nuestro país las reclamaciones mas absurdas é infundadas y por la ilusion que se han hecho los es-

peculadores en este ramo, de que siendo la pobre república de México la demandada no se hiciera escrúpulo echar sobre ella cualquier gravámen.

No pueda temer el que suscribe que tal como se halla este expediente, sin prueba alguna por parte de la defensa forme el árbitro un concepto favorable de la reclamación.

El que suscribe está plenamente cierto de que este es uno de los fraudes mas groseros que se han intentado ante la comisión y se sorprende de que otra sea la opinion del comisionado de los Estados Unidos cuya sinceridad no pone en duda.

Celebraría sobre manera que ya que este respetable funcionario ha deseado dar oportunidad al gobierno para hacer una investigación del suceso de que se trata, se hubiera tomado la molestia de leer los documentos y testimonios ofrecidos por el que suscribe para lo cual tenia el mas perfecto derecho el Sr. Wadsworth cualquiera que fuese la opinion de su colega sobre no abrir de nuevo el término probatorio.

¿Cómo puede creerse un juez, privado de ilustrar su juicio con la vista de constancias que tienen á la mano?

Pero ya que el Sr. Wadsworth no las vió aunque dice que las deseaba vivamente, (and very much wish that this might be done), celebraría sobremanera el que suscribe que el árbitro se tomara la molestia de verlas, como sin duda tiene derecho de hacerlo, igualmente que el de pedir los documentos y noticias que crea útiles para ilustrar su juicio.

Aun la brevísima reseña presentada por el que suscribe á los comisionados en 20 de Octubre último da algu-

na idea de la clase de pruebas ofrecidas por la defensa, dice así: y otras cosas.

«Prueba documental.—Comunicacion del gobernador de Coahuila, acompañando informes de las autoridades de Piedras Negras y Guerrero, en que aparece que en la época á que se contrae el reclamante no ha tenido lugar el despojo de algodón en que se funda la reclamación.

Informe del administrador de la aduana de Piedras Negras en que manifiesta que no hay constancia alguna en la oficina de su cargo de que se introdujera por aquel lugar el algodón de que se trata.

Comunicacion del gobernador de Nuevo Leon acompañando varios informes de las autoridades de los pueblos fronterizos, en que se afirma que no hay noticia del hecho á que se contrae el reclamante, no obstante que hallándose los informantes en el lugar donde se supone acontenció ese hecho, ó en sus inmediaciones, no podian ménos de tener tal noticia.»

«Prueba testimonial.—Confirma el contenido de la documental, y ninguno de los testigos mexicanos y extranjeros que han declarado en Matamoros y Piedras Negras conoció á Benjamin Weil.»

Entre las muchas declaraciones de testigos respetables, vecinos de Matamoros, Laredo y Piedras Negras, de que consta esta parte de la prueba, es digna de especial mencion la de D. Juan Pardo, á quien se designa por otros testigos como tipo de honradez, y el cual se expresa así: «que en 1864 estuvo encargado de la casa de comercio de D. José María Cabazos y hermanos, establecida en Laredo y que nunca supo ni oyó decir del embargo de algodón de que se trata; que por la entidad misma con que se pre-

senta este negocio no debió pasar desapercibido y ménos en aquellas poblaciones cortas, donde, por serlo, y por la mucha comunicacion que entre ellas habia, hubiera circulado sin duda la noticia de tan notable acontecimiento, que tambien es de advertir que para nada se habló de que se trasportaran esas mil novecientas catorce pacas de algodón para otro lugar ni que se repartieran vendiéndolas al comercio ó á los particulares ni distribuyéndolas entre tropa alguna, siendo inexplicable que tan considerable cargamento desapareciese sin que los vecinos comprendiesen cómo ni dejara el menor rastro.»

Tal vez se ha extendido el que suscribe mas de lo necesario en este alegato; pero no ha podido resistir al deseo de poner en evidencia el estupendo fraude intentado, sintiendo no ser capaz de expresar con bastante energía la indignacion que le causan las expeculaciones de esta clase contra su desgraciada patria.

El juez recto é imparcial llamado á decidir finalmente sobre esta y otras muchas declaraciones semejantes, ya que no las condene explícitamente con la severa calificacion que merecen, no podrá ménos que reprobrar la conducta de los que por medio de ellas quieren improvisar fabulosas fortunas á expensas de la desgraciada República mas inmediata á los Estados Unidos.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

Es copia.

México Diciembre 28 de 1875.—*Juan de D. Arias.*

NUMERO 15.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Reclamacion núm. 447.—Benjamin Weil, contra México.—Decision del árbitro.*

En el caso número 447 de Benjamin Weil, contra México, parece al árbitro bastante la prueba de que el reclamante es ciudadano de los Estados Unidos, y ninguna duda abriga el mismo árbitro de que dicho reclamante tiene ese carácter en la actualidad, y lo tenia cuando tuvo origen la reclamación.

Esta, nace, segun se alega, de la captura de un algodón perteneciente al reclamante, por tropas del general Cortina, que no ha sido compensada por el gobierno mexicano. Se dice que el hecho tuvo lugar entre Piedras Negras y Laredo, el 20 de Setiembre de 1864.

Parece al árbitro que están suficientemente probados los hechos que refiere el reclamante, esto es: que el algodón era suyo; que fué embargado y tomado por tropas que pertenecian al gobierno mexicano y se hallaban bajo el mando del general Cortina; que dicho embargo se